



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE OPOSICIÓN DE DESLINDE
DEMANDANTE: LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS y OTRO.
DEMANDADO: NILSON GERMÁN MORALES.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00177-00

ANTECEDENTES

1º El 16/06/2022 se fijó fecha y hora para atender la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. y se decretaron pruebas dentro del presente trámite de oposición.

2º Solicitud de aclaración auto del 16/06/2022: El 23/06/2022, en el término de ejecutoria de dicha providencia, la apoderada en el trámite de oposición, solicitó aclaración del auto del 16/06/2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Se presentó demanda de oposición a la línea divisoria fijada por este despacho el día 10 de mayo del año 2022, la cual fue admitida por su despacho el día 26 de mayo del año 2022.
2. Su despacho dispuso aplicar el trámite del proceso verbal de única instancia en el que se proferirá sentencia que resuelva la oposición al deslinde y demás peticiones de la demanda.
3. En demanda de oposición se solicitó como prueba las obrantes en el expediente y se aportó el recibo de impuestos del predio denominado "Lote A".
4. En auto de fecha de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se observan que dentro de las pruebas decretadas para la presente causa únicamente se hace mención en el acápite de documentales al recibo de impuestos del predio denominado "Lote A".

En virtud de lo anterior, la suscrita solicita comedidamente a su despacho se aclare o en su defecto se pronuncie respecto a las pruebas documentales que obraban dentro del proceso antes de la demanda de oposición, las cuales fueron solicitadas como pruebas dentro del acápite de pruebas de la demanda de oposición y su despacho guardó silencio, lo anterior atendiendo que para el presente proceso se imprime un nuevo trámite, específicamente el trámite del proceso verbal de única instancia.

CONSIDERACIONES

1º Verificado el contenido del auto del pasado 16/06/2022, se observa que, respecto de la parte interesada, se decretaron las siguientes pruebas: i) documentales (recibo de pago de impuestos del predio denominado "Lote A"); ii) testimoniales (Jorge Elías Guzmán Vanegas, Mercedes Cortés Casallas, Joaquín Munévar, Eufracia Cortés Casallas); iii) interrogatorios de parte (Nilson Germán Morales, Libardo Rodríguez Cortés y Pedro Nel Rodríguez); iv) dictamen pericial; e



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

v) inspección judicial. Respecto de los demandados, se advirtió que no contestaron la oposición.

2ª En la demanda de oposición (acápites de pruebas), se observa que, en efecto, se solicitó tener como pruebas, aquellas existentes en el proceso de deslinde y amojonamiento de la referencia.

3ª La apoderada del opositor, solicitó aclaración del auto del pasado 16/06/2022 en los términos indicados más arriba, sin embargo, por considerarse oportuna y atendiendo al fondo de su solicitud, el Despacho advierte que lo que procede es la adición de dicha providencia, con fundamento en el art. 287 del C.G.P. que, al efecto, reza:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

4ª De acuerdo con la norma en cita, procederá el Despacho a adicionar el auto del pasado 16/06/2022 en el sentido de incluir dentro de las pruebas decretadas para la parte actora en el presente trámite de oposición, aquellas que ya obran en el trámite principal de deslinde y amojonamiento, para los fines a que haya lugar.

La solicitud de la interesada fue elevada dentro del término de ejecutoria de la providencia cuestionada, luego procede su adición conforme se indicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el auto preferido por este Despacho el pasado 16/06/2022, en el sentido de tener como pruebas aquellas que obran en el expediente principal de deslinde y amojonamiento, conforme lo solicitó la apoderada Silvia Barrera Avella en el trámite de la oposición.

SEGUNDO. – En lo demás, estarse a lo resuelto en auto del 16/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **primero (01) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787674f73251ad16ede6703377c36c9df8c765f974801aa50da700a8a9a24882**

Documento generado en 30/06/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>